

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0077/2015
La Paz, 09 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Estatal de Hidrocarburos YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS en su condición de propietaria de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "AMERICA" (en adelante la Estación), cursante de fs. 150 a 154 de obrados, en contra de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0155/2012 de 02 de febrero de 2012 cursante de fs. 66 a 69 de obrados, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0155/2012 de 02 de febrero de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Disponer en calidad de Resolución Urgente la suspensión de actividades de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "América" dependiente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Distrital Comercial Centro (YPFB DTCC)..., en tanto la Agencia Nacional de Hidrocarburos no corrobore que la misma se adecuó tanto a las normas técnico operativas y de seguridad señaladas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997".

Que dicha RA 0155/2012 fue notificada el 10 de febrero de 2012, conforme se acredita de acuerdo a la diligencia cursante a fs. 75 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, mediante proveído de 17 de octubre de 2012, cursante a fs. 162 de obrados, la ANH admitió el recurso interpuesto por la Estación en cuanto hubiere lugar en derecho, y dispuso la apertura de un término de prueba de diez días hábiles administrativos, el mismo que fue clausurado mediante proveído de 14 de agosto de 2013, conforme consta a fs. 191 de obrados.

Que el 04 de mayo de 2015 se emitió la Resolución Administrativa RAPS-ANH-DJ N° 0025/2015, por la cual en su parte pertinente se dispuso: *"SEGUNDO.- Consecuentemente, queda sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0155/2012 de 02 de febrero de 2012, emitida dentro del proceso administrativo objeto de la presente Resolución Administrativa".*

CONSIDERANDO:

En cuyo marco, en el entendido de que el acto administrativo definitivo dejó sin efecto a la Resolución Administrativa impugnada, corresponde realizar las siguientes consideraciones de orden legal:

Dejar sin efecto supone la extinción del acto administrativo, en cuyo marco se puede afirmar que la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0155/2012 de 02 de febrero de 2012 ya no estaría vigente.

En ese contexto, corresponde manifestar que el objeto o finalidad que tiene el administrado al presentar un recurso de revocatoria contra un acto administrativo es que ese sea dejado sin efecto, por lo que el acto impugnado debe estar vigente para ser 1 de 2

recurrente, en el entendido de que sería inviable jurídicamente impugnar un acto administrativo que se ha extinguido.

Por lo cual, se puede establecer en base a los antecedentes anteriormente expuestos, que la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0155/2012 de 02 de febrero de 2012, no sería un acto recurrente, en el entendido de que esta se habría extinguido, no cumpliéndose por consiguiente con los requisitos para que el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente prospere.

En ese sentido, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: "Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley". (El subrayado es propio)

En base a lo anteriormente expuesto, se concluye que corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0155/2012 de 02 de febrero de 2012, toda vez que el mismo no cumple con las formalidades señaladas por la normativa atinente, en el entendido de que la referida resolución no estaría vigente, al haberse extinguido conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa RAPS-ANH-DJ N° 0025/2015 de 04 de mayo de 2015, no correspondiendo realizar mayores consideraciones al respecto.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento aprobado con D.S. N° 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Estatal de Hidrocarburos YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS en su condición de propietaria de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "AMERICA" en contra de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0155/2012 de 02 de febrero de 2012, de conformidad a lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula

Log. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS